



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-339**, el 13 de diciembre de 2021 el abogado **JUAN DAVID RAVE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.285, portador de la tarjeta profesional número 205.566 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó correo electrónico con el cual pretende dar contestación a la demanda. Sírvese proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

a. De la notificación pro conducta concluyente

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el 13 de diciembre de 2021 el abogado **JUAN DAVID RAVE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.285, portador de la tarjeta profesional número 205.566 del Consejo Superior de la Judicatura, sin aportar el poder que lo faculte en nombre de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, allegó correo electrónico con el cual pretende contestar la demanda, no obstante, al revisar inicialmente el mismo no fue posible descargar el escrito de contestación ni sus anexos.

En virtud de lo anterior, el 13 de diciembre de 2021 a las 17:33 la secretaria del juzgado contestó al correo del remitente solicitando que remitiera nuevamente la documental faltante, indicando textualmente: *“Buenas tardes, de manera respetuosa le solicito se remita nuevamente el escrito de contestación de la demanda y sus anexos, debido a que no fue posible descargar los mismos.”*. Por su parte el togado contestó mediante correo enviado el 13 de diciembre de 2021 a las 6:04 *“se envía la contestación solicitada como enlace a drive ya que por su tamaño no es posible enviarlo como pdf en correo electrónico”*



No obstante, no había sido posible acceder al documento ya que el mismo se encuentra protegido en Google drive, y solo a la fecha se pudo acceder a estos.



Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. [Más información](#)

Mensaje (opcional)

Solicitar acceso



En consecuencia, revisado el poder aportado con el escrito de contestación de la demanda **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JUAN DAVID RAVE OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.285, de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 205.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

Observa el Despacho que no reposa constancia de notificación conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la demanda, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el Juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.

b. De la contestación de la demanda

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.

c. De la demanda de reconvención:

En vista de que la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**., presentó demanda de reconvención dentro del término que establece el artículo 75 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y como quiera que la misma reúne los requisitos, se **ADMITE** la misma y se **ORDENA** correr traslado de la misma a la contraparte por el término de tres (3) días, tal y como lo establece el artículo 76 del C.P.T y SS, para que se pronuncie sobre la misma. Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente y programar nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 042** publicado hoy
11/03/2024

La secretaria, MDG